



## AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY

# **O**RDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### ***Artículo 1º***

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y del artículo 3 del Decreto 34/2011 de 26 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina urbanística del citado Texto Refundido.

#### ***Artículo 2º***

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la actividad de los ciudadanos encaminada a conseguir que los terrenos, construcciones y solares se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

#### ***Artículo 3º***

A los efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de solares, las superficies que reúnan los requisitos establecidos en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

### **CAPITULO II DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES**

#### ***Artículo 4º***

El Alcalde o Concejales en el que delegue, dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria, y ejercerá la inspección de los terrenos, construcciones y parcelas de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

**Artículo 5º**

Los propietarios de toda clases de terrenos (urbanos y rústicos), construcciones y solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos cualquier tipo de basuras, escombros o residuos sólidos urbanos o de cualquier naturaleza.

Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir el peligro de incendio y otros posibles perjuicios a vecinos colindantes.

De forma específica los propietarios de fincas rústicas que lindan con terrenos, construcciones y solares del núcleo urbano, deberán mantenerlos rozados y limpios de forma que eviten la iniciación o propagación del fuego, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesaria su limpieza, y siempre que se aprecie que la maleza existente tiene riesgo de incendio, tanto para las viviendas como para la masa forestal.

Queda prohibido en todo el término municipal la quema de poda y rastrojos a distancias inferiores a 400 metros de viviendas o solares urbanos, salvo autorización expresa.

**Artículo 6º**

La limpieza de los terrenos, construcciones y solares, tanto de propiedad privada como de las administraciones públicas o de sus organismos autónomos, que se encuentren dentro del término municipal de Olías del Rey le corresponde a sus propietarios.

**Artículo 7º**

El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario del terreno, construcción o solar, previo informe de los servicios técnicos si fuese preciso y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, no inferior a quince días ni superior a 30 días, salvo circunstancias excepcionales de peligrosidad o salubridad.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución sancionadora, además, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada y, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al propietario, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

### **CAPITULO III DEL VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES**

**Artículo 8º**

Por vallado de terrenos y solares ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del terreno o solar.

**Artículo 9º**

El vallado de terrenos y solares se considera obra menor y esta sujeto a previa licencia.

**Artículo 10.**

La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado del terreno o solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

La Orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

## **CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 11º**

Constituye infracción de esta ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las precisiones contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 12º****Tipificación de las infracciones**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

## 1.- Son infracciones muy graves:

Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos, construcciones y solares, que supongan **un riesgo grave contra la seguridad y salubridad de personas o bienes.**

## 2.- Son infracciones graves:

Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, que supongan **un riesgo evidente contra la seguridad de personas o bienes.**

## 3.- Se considerarán infracciones leves:

Las infracciones a esta ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

**Artículo 13º****Sanciones**

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 300 a 750 euros.

**Artículo 14º****Graduación**

La Sanción se graduará según los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### **Artículo 15º**

Responsabilidades de los infractores:

1. La imposición de una sanción por infracción de lo previsto en la presente Ordenanza no eximirá al infractor del cumplimiento de sus obligaciones ni lo exonerará de otras responsabilidades de carácter civil o penal en que pudiera incurrir con su conducta.
2. Lo establecido en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos de la Administración dentro de sus respectivas competencias o de los procedimientos que se pudieran interponer ante las distintas jurisdicciones.

#### **Artículo 16º**

Atendiendo a la naturaleza y gravedad de las materias reguladas en la presente Ordenanza, se podrá declarar la urgencia de la tramitación de los expedientes procedentes en todos sus trámites, incluidos los de información pública, en su caso, y audiencia de los interesados.

#### **Artículo 17º**

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

### **APROBACION**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento en sesión ordinaria con fecha 11 de noviembre de 2013, siendo publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, BOP nº 267 de fecha 21 de noviembre de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.